



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanar de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de la consulta elevada á este Ministerio por V. E. en 26 de Setiembre último para que se decida el carácter y suerte que deben tener los bienes que constituyen fundaciones de origen privado afectas á la redencion de cautivos y dote de doncellas que quieran entrar en religion. Consultadas sobre el asunto las Secciones de Gobernacion y Fomento y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, emitieron con fecha de 17 del último Marzo el siguiente parecer:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de S. A. el Regente del Reino de 14 de Diciembre de 1870, han examinado estas Secciones la adjunta consulta que elevó el Ministerio del digno cargo de V. E. el Gobernador de esta provincia á fin de que se declare si están comprendidos entre los bienes de Beneficencia aquellos cuyos productos fueron destinados á objetos que han desaparecido ó caducado.

«Contrayendo el Gobernador los términos de su consulta, pregunta si deben considerarse bienes de Beneficencia los destinados á la redencion de cautivos en general, los de fundaciones particulares con el propio destino, y los de memorias y obras pias para la dote de doncellas que quisieran entrar en religion.

«Haciéndose cargo la Seccion de Beneficencia y patronatos de ese Ministerio de la pregunta que precede, cree, no sin fundamento que la resolucion debe ser afirmativa, con arreglo á lo que disponen los artículos 15 y 16 de la ley de 20 de Junio de 1849, y el 46 del reglamento para su ejecucion.

«Las Secciones tienen tambien igual creencia, sin que en su sentir haya necesidad de emplear prolijas razones para llevar al ánimo de V. E. el convencimiento de que tal resolucion es la procedente.

«La palabra beneficencia, derivada de *benefacere*, indica la institucion de la caridad en cuantas manifestaciones puede emplearse para socorrer á los desvalidos, que por cualquier accidente ó desgracia carecen de medios para hacerlo por sí.

«No es esta ocasion de examinar el origen de los diversos establecimientos de Beneficencia inspirados todos en la caridad, ni esto parece al objeto de la consulta: basta determinar que la caridad fué el fundamento de la famosa Orden de la Merced para la redencion de cautivos; que el mismo origen tuvieron tan-

tas otras instituciones particulares encaminadas al mismo fin, y que el sentimiento intimo, el deseo de hacer un bien á los que, queriendo entrar en religion carecian de los medios necesarios para ello, fué asimismo la causa de tantas fundaciones particulares como se registran en nuestro pais, destinadas á formar dotes para entrar en religion: Es, pues, indudable que pertenece á la Beneficencia cuanto se refiere á estos objetos.

«La Redencion de cautivos era una obra de caridad de alta importancia en los tiempos en que hubo necesidad de emplearla; constituia á no dudar uno de los mayores bienes que podia hacerse á la humanidad; pero no porque afortunadamente haya desaparecido esa necesidad; no porque la civilizacion y las relaciones internacionales, producto de aquella, hayan hecho imposible el cautiverio han dejado de ser esencialmente benéficos los bienes que se aplicaban entonces á redimir á los que caian en poder de los infieles; la naturaleza de esos bienes es la misma, por más que haya caducado el objeto á que estaban destinados. Se hallan, pues, comprendidos en las prescripciones de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, que en sus artículos 15 y 16 establece la facultad reservada al Gobierno de suprimir establecimientos de Beneficencia ó agregar ó segregar las rentas de aquellos cuyo objeto haya caducado ó no pueda llenarse cumplidamente por la disminucion de sus rentas; debiendo en este caso observarse cuanto prescriben dichos artículos y el 34 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

«Cuanto queda dicho respecto de los bienes cuyo destino era la redencion de cautivos es aplicable á los de las memorias ó fundaciones para dotes de doncellas que contraigan matrimonio ó ingresen en religion. La obra es esencialmente benéfica, y sus bienes, como de naturaleza de Beneficencia, han de regirse por las leyes que se arreglan los de su clase. Por esta razon, sin duda, se exceptuaron de la desamortizacion por la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el decreto de 18 de Octubre de 1868, elevado á ley por acuerdo de las Cortes Constituyentes, declarando extinguidos los monasterios, conventos y demás establecimientos religiosos que cita, ni ha variado la indole ni naturaleza de las fundaciones, ni puede en rigor decirse que por virtud del mismo algunos de estos bienes, los correspondientes á dotes para entrar en religion, deban recaer en el Estado, puesto que con arreglo al art. 9.º de dicho decreto-ley se declararon subsistentes las comunidades religiosas dedicadas á la enseñanza y Beneficencia.

«En resumen, las Secciones entienden: 1.º Que son bienes de Beneficencia los que tienen por objeto la redencion de cautivos en general, los de fundaciones particulares con igual destino, y los de memorias y obras pias para la dote de doncellas que quisieran entrar en reli-

gion, y que por tanto les son aplicables las leyes de Beneficencia.

2.º Que para que los bienes á que se refiere la precedente conclusion puedan ser declarados de Beneficencia pública é incorporados en otro establecimiento de Beneficencia, es indispensable que se observen los trámites prevenidos en los artículos 15 y 16 de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y en el 34 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

«V. E. se servirá consultarlo así con S. M., ó resolverá lo que mejor estime.»

Y habiéndose dignado S. M. conformar con el preinserto dictámen, ha mandado que se comunique á V. E. y traslade al Ministro de Hacienda, significándole la procedencia de que dicte las órdenes necesarias para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 133 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Ibro (Jaen) don Andrés Muñoz Garrido, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digna Junta de instruccion primaria y celoso Profesor para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.

Tres carteles de lectura, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1869.

Silabario de lectura en carteles, por el mismo. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.

Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Lectura práctica, por D. Pedro Pablo

Vicente. Cuarta edicion. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.º, carton. Madrid, 1856.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.

La Religion católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por D. H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno en 4.º Vitoria, 1869.

Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escoiquiz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.

Nueva cartilla de urbanidad, por don Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 1870.

Coleccion de reglas de urbanidad, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

Lecciones de mundo, paginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edicion. Un vol. en 4.º Habana, 1864.

Nueva Escuela de Instruccion primaria elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany. Sétima edicion. Un volumen en 8.º Madrid, 1867.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo y Albornoz. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.

Libro de discursos, por D. Gabriel Fernandez. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Instrucciones de Antropología y Pedagogia, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en Instruccion primaria, por D. Fermin Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzales Encinas. Un vol. en 4.º Madrid, 1871.

Memoria sobre Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Un vol. en 8.º rústica. Madrid, 1870.

Guia del Profesorado cubano, por don Mariano Dumás y Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.

La Instruccion primaria en Filipinas desde 1596 á 1868, por D. V. Barrantes. Un vol. en 8.º Madrid.

La Idea.—Revista semanal de Instruccion pública. Año III. Un vol. en folio. Madrid, 1870.

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en folio con láminas. Madrid, 1870.

Estado actual y organizacion de los

- sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabrille. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.
- Memoria relativa á las enseñanzas de los sordo-mudos y de ciegos por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.
- Discursos leídos en la distribución de premios á los alumnos del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, é inauguración del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
- La Constitución española, puesta en diálogo por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870.
- Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.
- Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
- Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
- Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Albacete, 1869.
- Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.
- Los derechos del hombre, por V. M. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
- La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- ¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- El libro del pueblo, por D. José Lesen y Moreno. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
- Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
- Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Un volumen en 4.º Madrid, 1846.
- La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.
- Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
- El beso de Judas, novela original de D. Ventura Ruiz Aguilera. Un volumen en 8.º Madrid, 1860.
- Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
- La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.
- Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimanovena edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Elementos de Gramática castellana, por D. Ramon Gratacós. Segunda edición. Un vol. en 8.º, carton. Gerona, 1871.
- Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
- Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.
- Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 1869.
- Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.
- Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.
- Gramática hispano-francesa, por don Leon Chartron. Segunda edición. Un volumen en 4.º Alicante, 1866.
- Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.
- La Gerusalemme liberata, di Torcuato Tasso. Un vol. en 12.º Lion, 1843.
- Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.
- Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un volumen en 8.º Bilbao, 1866.
- Curso de literatura general, por D. F. de Paula Canalejas. Dos vols. en 4.º (Tomo 1.º, 1.º y 2.º parte.) Madrid, 1868-69.
- Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.
- Colección de piezas selectas, formada de órden del Gobierno. Dos volúmenes. Madrid, 1868.
- Novísima colección de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y D. Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 1.º. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
- Obras escogidas de D. Antonio Garcia Gutierrez. Edición hecha en obsequio de su autor. Un vol. en folio, con el retrato del autor grabado en acero. Madrid, 1866.
- Poesías y leyendas, por D. Manuel Villar y Macias. Un vol. en 8.º Salamanca, 1859.
- Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Dos volúmenes en 12.º Madrid, 1862.
- Sermones del P. Capilla. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1846.
- Obras póstumas de D. Manuel Silveira. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.
- Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervas, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
- Elogio del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, por D. Agustín Pascual. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1849.
- Memoria sobre el estado de la Biblioteca provincial de Sevilla, correspondiente al año 1866, por D. Ventura Camacho y Carbajo. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1867.
- Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.
- Elementos de Aritmética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
- Aritmética fácil, por R. A. Linova. Un cuaderno en 8.º, holandesa. Madrid, 1860.
- Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.
- Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.
- Aritmética y sistema métrico, por don Aniceto Perez y Duran. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.
- El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.
- El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.
- Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1867.
- Tablas de reducción de las pesas y medidas legales á las métrico-decimales, por D. Juan Merino. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1867.
- Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
- Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.
- Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
- Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
- Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
- Nomenclator de la provincia de Jaen. Un vol. en folio.
- La India en 1858, por D. Luis Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.
- Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.
- Cuadros sinópticos y sincrónicos para facilitar el estudio de la Historia, por don Mariano Sanchez Almonacid. Un cuaderno en 4.º Cuenca, 1866.
- Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buckle. Un vol. en 8.º Córdoba, 1870.
- Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un volumen en 4.º Madrid, 1865.
- Lecciones de Química elemental, por D. Mariano Santisteban. Un cuaderno en folio. Madrid, 1859.
- Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificados según el sistema de Schinz, por D. Antonio Machado y Navier. Un cuaderno en folio. Sevilla, 1869.
- Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Un cuaderno en 4.º Béjar, 1864.
- Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Braulio Anton Ramirez. Un volumen en folio. Madrid, 1865.
- Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
- Manual de Agricultura, por el mismo. Un volumen en 8.º, holandesa. Madrid, 1866.
- Fomento de la población rural de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
- Estudios químicos sobre economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.
- Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1850.
- Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
- Del oidium tuckeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
- Instrucción popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
- Aplicación del azufre para la curación de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Crós. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1856.
- Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.
- El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes y sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Un vol. en 8.º Madrid, 1851.
- Memorias sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.
- Los montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por don Francisco Garcia Martino. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.
- Censo de la ganadería española, 1865. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
- Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
- Reseña de la Exposición de Paris de 1867 en su parte relativa á Minería, formada por escritos especiales de los Ingenieros del ramo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
- Memoria sobre el beneficio de las sustancias betuminosas, por D. Cirilo Torros. Un vol. en folio. Madrid, 1865.
- Estadística minera correspondiente al año de 1867, publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Un vol. en folio. Madrid, 1869.
- Estadística minera correspondiente al año de 1868, publicada por el mismo centro directivo. Un vol. en folio. Madrid, 1870.
- Tratado de mecánica industrial, por D. Emilio Vazquez Villarreal. Un volumen (Tomo 1.º) en 4.º, con láminas. Sevilla, 1865.
- Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.
- Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.
- Memoria sobre el chocolate, por don José Maria Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1868.
- Memoria sobre el material de ferrocarriles, por el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
- Memoria sobre el material de ferrocarriles, por D. Juan B. Jimenez y don Agustín Diaz Acebo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
- Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran. Un volumen en 4.º Madrid, 1862.
- Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas, por el mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1867.
- Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1859.
- Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1864.
- Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Golaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.
- Lo necesario á las madres (modo de evitar una muerte segura) por el Dr. don José Lopez de Vega. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Instrucciones prácticas sobre la primera y segunda dentición de los niños y tratado de higiene dentaria, por D. Antonio Rotondo. Un vol. en 8.º Madrid, 1847.
- Memoria sobre las viruelas en general por D. Juan Nepomuceno Martinez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
- Actas de las sesiones del Congreso médico, celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.
- Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 4.º Barcelona, 1835.
- Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1820.
- Memoria sobre las ventajas y utilidades del uso de la quina buena y perjuicios de la mala, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1807.
- Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andia. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.
- El Arquitecto, su misión, su educación, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
- Manual de Economía política, por D. Alejandro Oliván. Un vol. en 8.º holandesa. Madrid, 1870.
- Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.
- Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
- ¡¡Maldito dinero!! por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
- Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traducción de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.
- Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un volumen en 4.º Madrid, 1861.
- Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Dos vols. en folio. Madrid, 1870.
- Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silveira. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.
- La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.
- Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por D. Bernardo Sacanella y Vidal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
- Compendio de las instituciones del Derecho canónico según el método de Caballero, por D. Tomás Bermúdez de Caños. Un vol. en 4.º Cáceres, 1870.
- Epítome del Derecho, ó Novísimo manual del estudiante, por D. Eduardo

Gomez Moreno y Puchol. Cinco cuadernos en 4.º Granada, 1869.
 Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un volumen en 4.º Madrid, 1863.
 Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van Der Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.
 Total: 155 obras, con 164 vols. y 22 hojas.
 Madrid 3 de Enero de 1871.—El Director general, Manuel Merelo.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 8 del actual, la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. (que Dios guarde) de los frecuentes extravios que sufren los exhortos que los Jueces de primera instancia dirigen á las Autoridades de Portugal y de las dificultades que surgen tanto en el Ministerio de Estado como en este de Gracia y Justicia cuando se reciben recordatorios de los que por haber sido enviados directamente á aquel Reino no constan en los Registros de los respectivos Ministerios, y no es posible por lo tanto hacer las reclamaciones con los convenientes datos, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con las diferentes indicaciones hechas en este sentido por la Secretaria de Estado y con el fin de evitar estos inconvenientes que redundan en perjuicio de la pronta administracion de justicia, que en lo sucesivo los exhortos que se libren á las Autoridades portuguesas se cursen por la via diplomática como sucede con los dirigidos á los de las demás naciones.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. de orden del Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Audiencia para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1871.—Hilario Maria Gonzalez y Torres.—Sr. Juez de primera instancia de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 25 de Junio próximo tendrá lugar en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Canillejas la subasta en pública licitacion para el arrendamiento de ocho tierras situadas en término de dicha villa de Canillejas por término de tres años y bajo el tipo de 52 pesetas 75 céntimos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

D. Juan de la Campa, recaudador de contribuciones y comisionado ejecutivo en la villa de Colmenar Viejo.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos, vecinos de esta villa, por débito á la Hacienda de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y para cuyo pago se les subastan las fincas siguientes:

	Peset.	Cénts.
Agustin Garcia Lopez.—La viña Moralejo, de haber 300 cepas: linda saliente camino de Moraleja, Mediodía Escolástica Santos: fué retasada en 166 pesetas.	166	00
Tiburcio Morales.—Una cerca llamada Malvecino, de haber seis fanegas de tierra: linda Saliente Dionisio Salcedo, Poniente Eusebio Morales: retasada en 1.333 pesetas.	1.333	00
Juana Pallares.—La cerca Calzadilla, de haber 40 fanegas de tierra: linda Saliente cerca de la Rozalena y Poniente viuda de Lucas Hernando: retasada en 4.767 pesetas.	4.767	00
Mariano Aparicio.—Una casa calle del Alamillo, número 41, retasada en 255 pesetas.	255	00
Andrés Alamo.—Una casa calle del Fraile, núm. 29, retasada en 255 pesetas.	255	00
Leon Garcia.—Una casa calle de los Frailes, núm. 56, retasada en 667 pesetas.	667	00
Maria Gener.—Una casa calle del Socorro, núm. 1, retasada en 500 pesetas.	500	00
Julian Hernando.—La viña de Bodonal, de haber 500 cepas: linda Saliente camino de la Fuente, Norte Francisco Lopez: retasada en 333 pesetas.	333	00
Lucas Lopez.—Una viña en el Jorge, de haber 300 cepas: linda Saliente Miguel Olalla, Norte Angel Colmenarejo: retasada en 167 pesetas.	167	00
Herederos Manuel Lopez.—La viña en Arroyopuebla, de haber 400 cepas, que linda Saliente Angel Manuel, Poniente Julian Avila, retasada en 83 pesetas.	83	00
Julian de la Morena.—La viña de Hoyopuebla, de haber 4.000 cepas: linda Mediodía camino de la puebla, Norte viuda de Venancio Sanz: retasada en 2.000 pesetas.	2.000	00
Viuda de Andrés Manzanares.—Una casa calle de la Huerta, número 23: retasada en 233 pesetas.	233	00
Viuda de Manuel Olalla Garcia.—Una viña en la Cana, de haber 700 cepas, que linda saliente Aniceto Olalla, Poniente y Norte camino, retasada en 250 pesetas.	250	00
Juan Parades Potaje.—La viña de Bovillido Bodonal, de haber dos fanegas de tierra con 1.000 cepas, que linda Saliente Juan Manuel Hoyos, Poniente Manuel Colmenarejo, retasada en 416 pesetas.	416	00
Gabino Sanz.—La viña Charco vendino, con 1.000 cepas, de haber ocho fanegas de tierra: linda Saliente Arroyo de Valdeoliva, Poniente Pablo Garcia Asenjo: retasada en 667 pesetas.	667	00
Leon Santos.—Una casa calle de los Frailes, núm. 56, retasada en 667 pesetas.	667	00
Valentin Vallejo, hoy Crispin Arias.—Una casa en la Cuesta de Moncayo, núm. 8, retasada en 333 pesetas.	333	00

El que quisiese hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el dia 2 de Mayo próximo, en las Consistoriales de esta villa, de diez á doce de su mañana,

presidida por el Sr. Juez Municipal de la misma, y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso siempre que cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Abril de 1871.—Juan de la Campa.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Justo Garcia Rubio

D. Matias Avilés, Juez Municipal de esta villa de Robledo de Chavela.

Hago saber que en virtud de expedientes ejecutivos que se instruyen por un delegado de la Administracion económica de esta provincia contra varios deudores á la Hacienda, vecinos de esta villa, por falta de pago de plazos de bienes que adquirieran del Estado, se anuncia la venta en pública y segunda licitacion de retasa para el dia 29 del actual y hora de diez á doce de su mañana, de las fincas que á continuación se relacionan:

NOMBRES DE LOS DEUDORES Y CLASES DE FINCAS EMBARGADAS QUE SE SUBASTAN.	RETASA.
	Pesetas.
<i>D. José Bernaldo de Quirós.</i>	
Una tierra de tres fanegas en el sitio llamado del Quijorro.	125
Otra id. de cinco id. en el sitio llamado del Hoyuelo.	250
Otra id. de cinco id. en el mismo sitio.	250
Otra id. de tres y media id. en el mismo sitio.	183
Un prado de cuatro id. llamado prado de Gracia.	1.500
Un herren de tres id. en el sitio llamado de Navahonda.	625
Un linar de una y media id. en el sitio llamado de la Charranquilla.	250
Un plantio de viñas con 1.500 cepas en una y media fanega de tierra en los Colmenarejos.	625
<i>D. Antonio Bernaldo de Quirós.</i>	
Una tierra de dos y media fanegas, llamada herren de Navahondillo.	425
Otra id. de dos id. id. de la Herilla.	525
Otra id. de una y media id. idem idem al Tejar.	300
Otra id. de una id. id. id. al Tardial.	125
Un prado de seis id. id. del Cura	2.992
Un plantio de viñas con 350 cepas en una fanega de tierra en los Colmenarejos.	143
<i>D. Ricardo Garcia Aldea.</i>	
Un plantio de viñas en el sitio llamado de los Colmenarejos conteniendo 840 cepas, 8 árboles melocoton, 9 higueras y 6 guindos.	730
Otro plantio en el mismo sitio con 950 cepas y un guindo.	710

Tomasa Garcia, Viuda de Antonio de la Fuente.

Mitad del prado llamado de Avila. 2.100

Y para que llegue á noticia del público fijo el presente, advirtiendo que los linderos y demás pormenores se manifestarán al que lo solicite el dia del remate, que este tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Robledo de Chavela 21 de Abril de 1871.—Matias Avilés.—José B. y Lopez.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferrocarril de Baeza al pueblo del propio nombre y Ubeda, con dos expediciones diarias, una en carruaje á la llegada del tren descendente, y la segunda á caballo ó en carruaje á la del ascendente.

1.º El contratista se obliga á conducir en la forma indicada y dos veces al dia de ida y vuelta desde la estacion de Baeza á Baeza y Ubeda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos en la primera expedicion, y en cuatro horas en la segunda, caso de que se efectúe, á caballo; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Jaen, y carruajes decentes con almacen ó sitio independiente del de los viajeros y equipajes capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Jaen.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar

por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Baeza y Ubeda, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 19 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Baeza ó Ubeda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo dos veces al día, la primera en carruaje y la segunda á caballo ó en coche, desde la estacion del ferrocarril de Baeza á Baeza y Ubeda y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Benito Pastrana, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Gaspar Valier Herman para que en el término de cinco días comparezca á contestar una demanda de terceria de mejor derecho á los bienes embargados al mismo por D. Diego Alvarez Destrebeg, Procurador, sobre pago de escudos, y cuya terceria ha sido interpuesta por D. Manuel Maria Villar, á nombre y representacion de D. Antonio Murga y Michelena.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Escribano, Benito Pastrana.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Cañencia.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1871 á 1872, es indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas y por duplicado en esta Secretaria municipal en el término de 15 días, pasados los cuales no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cañencia 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Salvador Domingo.

Alcaldia popular de Colmenarejo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del año próximo, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Colmenarejo 18 de Abril de 1871.—El Alcalde popular, Pedro Gala.

Alcaldia popular de Cadalso.

Con el objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con verdadero conocimiento á rectificar el padron de riqueza de la misma que ha de servir de base para formar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1871 á 72, es indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado altas ó bajas en sus respectivas utilidades de riqueza, presenten en el término de 10 días en la Secretaria de Ayuntamiento la correspondiente reclamacion que las acredite, en la inteligencia que pasado aquel sin verificarlo no será oida reclamacion alguna, suplicando al Sr. Alcalde de Cenicientos haga público á sus vecinos el presente anuncio.

Cadalso y Abril 21 de 1871.—Bonifacio Alcázar.

Alcaldia popular de Valdeolmos y Alalpardo.

Llegada la época para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial de 1871 á 1872, se hace indispensable que todos los contribuyentes en esta villa presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contarse desde la fecha, relaciones juradas de la alteracion que hayan experimentado en su riqueza arregladas á instruccion, pues trascurrido dicho término no se oirán reclamaciones.

Valdeolmos 18 de Abril de 1871.—El Alcalde, Justo Fraguas.—El Secretario, José Romero.

Alcaldia popular de Villamanrique de Tajo.

Los propietarios y colonos en este término municipal que hayan experimentado alteracion en su riqueza imponible presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á fin de poder formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1871 á 72, pasado el cual no se oirán reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Villarejo de Salvanes y Belmonte de Tajo se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Villamanrique de Tajo 20 de Abril de 1871.—El Regidor segundo, Tomás Fernandez.

Alcaldia popular de Torrejon de la Calzada.

Hallándose próxima la época de dar principio á los trabajos del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, se hace saber á los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza respectiva, presenten todas las relaciones juradas y justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion ninguna.

Torrejon de la Calzada 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

ANUNCIOS.

LA VENCEDORA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Veinte de Enero.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Sociedades mineras y reglamento social, se requiere por segunda vez al poseedor de las acciones números 28, 29 y 30 para que satisfaga los dividendos que adeuda en casa del Tesorero, D. José Fernandez Villasante, calle de San Felipe Neri, núm. 2, principal.

Madrid 23 de Abril de 1871.—El Presidente, A. Sanchez.

EN LA NOCHE DEL 22 DEL ACTUAL se han extraviado de la Moncloa cuatro bueyes estremeños, color rojo, hierro en el cuadrillo derecho, de peso poco más ó menos de 24 arrobas.

El que los halle dará razon en la calle de Toledo, núm. 122, y se le gratificará.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.